

CAPÍTULO SEGUNDO BIS
OPERADORES ADMINISTRADORES DE CUENTAS GLOBALES

APARTADO PRIMERO
APROBACIÓN DE OPERADORES ADMINISTRADORES DE CUENTAS GLOBALES

235.00

Podrán ser aprobados como Operadores Administradores de Cuentas Globales, las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas morales, que hayan obtenido la aprobación como Operadores Administradores de Cuentas Globales por parte de la Bolsa y que cumplan con los requisitos de aprobación establecidos en el presente Capítulo.

236.00

Para que un Operador Administrador de Cuentas Globales sea aprobado por el Comité Técnico y pueda iniciar sus actividades, es necesario que previamente entregue a la Cámara de Compensación la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Comité Técnico, a la atención del Director General.
- II. Copia del escrito de aprobación como Operador con la facultad de administrar Cuentas Globales, otorgado por la Bolsa;
- III. Nombres, correo electrónico, dirección y números telefónicos de las personas que serán responsable y suplente de las funciones de: a) administración de riesgos y b) administración de cuentas;
- IV. Copia de los certificados expedidos por la Institución Certificadora, del administrador de riesgos y del administrador de cuentas y sus suplentes. Asimismo, deberán presentar copia del escrito mediante el cual la Bolsa acreditó a dicho personal;
- V. Informe detallado del sistema de administración de cuentas;
- VI. Informe detallado del sistema de control de riesgos;
- VII. Plan de Contingencia en el que se indiquen los mecanismos que se utilizarán para enfrentar problemas de fallas en los sistemas y las comunicaciones así como para atender la operación de acuerdo con los estándares que establezca la propia Cámara de Compensación;
- VIII. Mandato irrevocable a favor de la Cámara de Compensación a fin de que en caso de incumplimiento ésta pueda ceder por cuenta del Operador los Contratos Abiertos a otro Administrador de Cuentas Globales;
- IX. Poder irrevocable con las más amplias facultades de administración y de dominio a favor de los Comisionados de Ejecución, y
- X. Dirección y números telefónicos de sus oficinas.

APARTADO SEGUNDO
OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES ADMINISTRADORES DE CUENTAS
GLOBALES

237.00

Los Operadores Administradores de Cuentas Globales deberán mantener debidamente acreditadas ante la Bolsa a las personas necesarias, en términos de la aprobación que otorgue la Cámara de Compensación, para que desempeñen la función de administrador de cuentas y administrador de riesgos. La solicitud de acreditación deberá ser presentada junto con la solicitud de admisión o, en cualquier momento en que estas personas sean substituidas en términos del reglamento de la Bolsa.

238.00

Los Operadores Administradores de Cuentas Globales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Individualizar en el estado de cuenta respectivo las posiciones, Aportaciones, rendimientos y comisiones que correspondan a cada Cliente. De igual forma, el estado de cuenta deberá contener una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en ese tipo de cuentas y la obligación de los Clientes de mutualizar sus Aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la cuenta;
- II. Establecer contractualmente el conocimiento y la aceptación de sus Clientes a las Reglas y a todo lo que aplique del Reglamento, incluyendo a la red de seguridad establecida en el mismo;
- III. Llevar a la Cámara de Compensación todas las Operaciones que le instruyan los Clientes de la Cuenta Global;
- IV. Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por Cliente;
- V. No permitir que un Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de Contrato en más de una Cuenta Global de las que administra el propio Operador;
- VI. Mantener confidencialidad sobre la identidad de cada Cliente ante los demás Clientes de la Cuenta Global. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Compensación de solicitar información sobre algún Cliente de manera individual con fines de supervisión de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas;
- VII. Dar a cada Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios;
- VIII. Dar a conocer a sus Clientes la información que determine la Cámara de Compensación en lo relativo a:
 - a) El límite de Operación a partir del cual se informará a la Cámara de Compensación su identidad;

- b) El límite de su posición abierta en la Cuenta Global, y;
 - c) El límite de todas las posiciones abiertas netas por Activo Subyacente que podrá tener con la Cámara de Compensación;
- IX. Establecer en el contrato de intermediación que celebre con los Clientes de la Cuenta Global, la obligación de darle aviso cuando excedan los límites mencionados en la fracción VIII anterior o cuando participen en más de una Cuenta Global. Los Operadores deberán informar cualquiera de estas situaciones al Socio Liquidador y a la Cámara de Compensación;
 - X. Por orden de la Cámara de Compensación, cerrar total o parcialmente los Contratos Abiertos que mantengan en sus Cuentas Globales o, en su caso, aumentar sus Aportaciones Iniciales Mínimas;
 - XI. Someterse a las prácticas de auditorías de la Cámara de Compensación. Cuando en el ejercicio de esta función, la Cámara de Compensación así lo requiera, podrá contratar los servicios de auditores u otros profesionales que le auxilien;
 - XII. Contar con autorización de los Clientes de la Cuenta Global para cerrar en caso de incumplimiento, los Contratos Abiertos que mantengan, así como para aplicar sus Aportaciones al pago de las obligaciones de la Cuenta Global;
 - XIII. Efectuar las transferencias de Contratos Abiertos cuando sus Clientes se lo soliciten y contar con autorización de los Clientes para transferir los Contratos que mantengan en caso de intervención a dicho Operador Administrador de Cuentas Globales por incumplimiento ante el Socio Liquidador;
 - XIV. Recibir las transferencias de Contratos Abiertos por instrucciones del Socio Liquidador o de la Cámara de Compensación;
 - XV. Invertir los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas en depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a 90 días, o reportos al referido plazo sobre dichos títulos, así como en los demás valores que, en su caso, aprueben las Autoridades;
 - XVI. Responder solidariamente ante sus Socios Liquidadores por el incumplimiento de las Operaciones que realicen como Administradores de Cuentas Globales;
 - XVII. Notificar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando, teniendo asignada una Cuenta MexDer o ésta sea de reciente asignación, el Operador inicie sus Operaciones en la misma bajo la modalidad de Cuenta Global. Asimismo, el Operador deberá notificar por escrito el cierre de la Cuenta Global. Los avisos deberán realizarse a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha cuenta inicie operaciones como Cuenta

Global o la misma se cierre; en todos los casos se marcará copia de estas notificaciones a la Dirección General de la Cámara de Compensación; y

XVIII. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el Reglamento, el Manual Operativo, las Reglas, las Disposiciones y demás normativa expedida por las Autoridades y la Cámara de Compensación.